

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 027-2015-BCRP

Lima, 1 de julio de 2015

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,34609	17	8,36040
2	8,34699	18	8,36129
3	8,34788	19	8,36219
4	8,34877	20	8,36308
5	8,34967	21	8,36398
6	8,35056	22	8,36487
7	8,35145	23	8,36577
8	8,35235	24	8,36666
9	8,35324	25	8,36756
10	8,35414	26	8,36846
11	8,35503	27	8,36935
12	8,35593	28	8,37025
13	8,35682	29	8,37114
14	8,35771	30	8,37204
15	8,35861	31	8,37293
16	8,35950		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

